

que, por los procedimientos reglamentarios que procedan se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario como de la Relación de Puestos de Trabajo.

Disposición Derogatoria.

Queda derogado el Decreto 61/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Sanidad y Consumo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposición Final Primera.

El Consejero de Sanidad y Consumo queda facultado para dictar cuantas disposiciones requiera el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.

Por el Consejero de Economía y Hacienda se realizarán cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición Final Tercera.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 28 de diciembre de dos mil uno.—El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.—El Consejero de Presidencia, **José Ramón Bustillo Navia-Osorio**.

Consejería de Economía y Hacienda

13180 Orden de 12 de diciembre de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establece la jornada y horarios especiales de la Biblioteca Regional de Murcia, dependiente de la Consejería de Turismo y Cultura.

El Decreto 27/1990, de 3 de mayo, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración Pública Regional, establece en su Capítulo primero la normativa aplicable en materia de jornada y horario general, al personal funcionario que desarrolla sus funciones en las dependencias o centros administrativos de esta Administración Regional, quedando al margen los centros o dependencias no administrativas con jornadas y horarios distintos de los de aquéllos.

En este último grupo se encuentra incluida la Biblioteca Regional de Murcia que, por su propia naturaleza y peculiaridades, requiere de una regulación diferenciada y especial. Con esta Orden se establece y regula la jornada de trabajo y horarios del mencionado Centro, previa negociación llevada a cabo con las Organizaciones Sindicales y el Comité de Empresa.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejería de Turismo y Cultura, y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 1, apartado 2 y Disposición Final del Decreto 27/1990, de 3 de mayo, así como el artículo 43,

apartado b), del Convenio Colectivo de trabajo para el personal laboral al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden resulta de aplicación a todo el personal, funcionario o laboral que preste servicios en la Biblioteca Regional de Murcia, dependiente, actualmente, de la Consejería de Turismo y Cultura.

Artículo 2.- Jornada de trabajo especial.

1.- Con carácter general, la jornada de trabajo se realizará de lunes a viernes y un sábado al mes. El cómputo horario semanal será de treinta y siete horas y treinta minutos para el personal con dedicación ordinaria, y de cuarenta horas en jornada especial, con un mínimo de dos horas por la tarde y durante al menos, dos tardes a la semana, para el personal que ocupe puestos de trabajo que tengan atribuida la especial dedicación. Entre el horario de mañana y el de tarde deberá existir una interrupción mínima de una hora.

2.- La jornada del sábado de los empleados públicos que prestan sus servicios en la Biblioteca Regional se realizará, obligatoriamente, una vez al mes, salvo adscripción voluntaria.

3.- Dentro de la jornada laboral, el trabajador tendrá derecho a un descanso de veinte minutos diarios que se computará como trabajo efectivo.

4.- El exceso de horas con respecto a la jornada de sábados, se compensará preferentemente con descansos adicionales, calculados mediante la aplicación del coeficiente 1,75 al número de horas efectivamente trabajadas. Excepcionalmente y cuando la compensación con descansos adicionales no sea posible, se procederá al abono de gratificaciones por servicios extraordinarios.

5.- El disfrute de dichos descansos adicionales no podrá acumularse a las vacaciones y se subordinará en todo caso a las necesidades del servicio. De igual modo no podrán disfrutarse más de cinco días consecutivos de descansos adicionales.

Artículo 3.- Horario especial.

1.- La jornada de trabajo se adecuará, con carácter general, a la siguiente estructura horaria:

- a) Horario de mañana: De ocho a quince treinta horas.
- b) Horario de tarde: De catorce treinta a veintidós horas.
- c) Sábados: De nueve cuarenta y cinco a catorce horas.

2.- Con carácter excepcional y como consecuencia de programaciones extraordinarias o puesta en marcha de nuevos servicios, la Dirección de la Biblioteca Regional de

Murcia propondrá el establecimiento de jornadas especiales, para su tramitación conforme al artículo 4.2 del Decreto 27/1990, de 3 de mayo.

3.- Al principio de cada año, la Dirección de la Biblioteca Regional de Murcia, realizará la propuesta de organización de los distintos turnos de trabajo en función de las necesidades de los servicios. Esta propuesta, una vez conocida por la representación sindical, será elevada a la Dirección General de Cultura para traslado y aprobación, si procede, por la Secretaría General de la Consejería de Turismo y Cultura.

4.- Un ejemplar donde venga recogida la organización anual del trabajo, suficientemente pormenorizada, quedará expuesto en un lugar visible en la Biblioteca Regional de Murcia, e incluirá, al menos, horario de trabajo, distribución anual de los sábados y días inhábiles, de acuerdo con el calendario laboral oficial. Cualquier cambio en la asignación de sábados tendrá carácter excepcional y será previamente comunicado al trabajador o funcionario, con antelación suficiente.

Artículo 4.- Control horario.

Todo personal quedará sometido a los medios de control horario que con carácter general se fijen para el conjunto del personal de la Función Pública Regional.

Artículo 5.- Normativa supletoria.

En lo no regulado en esta Orden, se estará a lo dispuesto con carácter general en la normativa que regule la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de la Administración Regional.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Sanidad y Consumo

13298 DECRETO n.º 95/2001, de 28 de diciembre, por el que se establecen los Centros Directivos del Servicio Murciano de Salud.

En el marco de la legislación básica estatal, la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia se promulgó con la vocación de ordenar y estructurar el sistema sanitario público regional, a partir de un esquema de separación de funciones entre lo que constituye la actividad de autoridad sanitaria y de financiación del sistema, que es competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo, y la de provisión de servicios, que es atribuida al Servicio Murciano

de Salud, como Ente responsable de la prestación de la asistencia sanitaria a los ciudadanos y de la gestión de los servicios sanitarios públicos que integra. En este sentido, la estructura y funciones de los Órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud se determinó mediante Decreto 5/1995, de 17 de febrero.

En estos momentos, en que, en virtud de las competencias previstas en el artículo 12.Uno.4 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, resulta inminente la efectividad del traspaso del Insalud a esta Comunidad Autónoma se hace necesario determinar los centros directivos del Servicio Murciano de Salud, a fin de dotar a éste de una cobertura organizativa adecuada, acorde con la importancia y trascendencia del traspaso de servicios y funciones a esta Comunidad Autónoma para la plena asunción de la función ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, de conformidad con el artículo 25.5 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1. Servicio Murciano de Salud.

El Servicio Murciano de Salud, como Ente de Derecho Público adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo, ejerce las competencias de gestión y prestación de la asistencia sanitaria a la población, atribuidas por la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia y por las disposiciones que la desarrollan o complementan.

Artículo 2. Centros Directivos.

1. Para el cumplimiento de los fines asignados al Servicio Murciano de Salud por la Ley 4/1994, de 26 de julio, y por sus normas de desarrollo, el Director Gerente ejercerá las funciones de dirección y gestión del Ente Público dentro de los límites y de acuerdo con las directrices establecidas por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud. A tal fin, bajo su dependencia existirá una Unidad Administrativa de Coordinación, encargada de la gestión de los servicios generales no atribuidos a los centros directivos del Ente.

2. Bajo la dirección del Director Gerente, el Servicio Murciano de Salud desarrolla sus funciones a través de los siguientes centros directivos:

- Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial.
- Dirección General de Asistencia Sanitaria.
- Dirección General de Recursos.

Artículo 3. Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial.

La Dirección General de Aseguramiento y Calidad Asistencial es el centro directivo al que corresponde el desarrollo de estrategias para la ejecución de los objetivos de salud fijados en el Plan de Salud de la Región de Murcia, así como el seguimiento y evaluación de la asistencia sanitaria prestada por los centros y servicios del Servicio